

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	MARTÍN ALONSO HERNANDEZ LARREA
Demandado	JHON ALEXANDER GOMEZ ARIAS
Radicado	05001 40 03 028 2024-00245 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento, requiere

Analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio), instaurada por MARTÍN ALONSO HERNANDEZ LARREA, en contra de JHON ALEXANDER GOMEZ ARIAS, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARTÍN ALONSO HERNANDEZ LARREA**, en contra de **JHON ALEXANDER GOMEZ ARIAS**, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita entre las partes el 20 de agosto de 2022, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 21 de junio de 2023 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa máxima legal autorizada conforme el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 C.G.P., deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo físico **el formato de notificación por aviso copia de la presente providencia, y de la demanda, con sus anexos.**

En la notificación le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ, con T.P. 178.228 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Séptimo: requiere a la parte actora para que indique de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso. Así mismo manifieste en poder de quién se encuentra el título valor.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87432ec8006f9cc73f798f0fe1a5b2420779488b760cfaca36026f27512e570**

Documento generado en 12/03/2024 07:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>